

F/2001399-1

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA DE ESCUELAS DE CALIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS, OCTAVIO OSNAYA VAZQUEZ Y EMILIO FRAGOSO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO", Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO ALFREDO MUNGUÍA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO", CON LA COMPARECENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, ASISTIDA POR LA PROFESORA ROSALINDA M. ORTA SANCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2001, el Ejecutivo del Estado de México en su carácter de fideicomitente constituyó un fideicomiso con Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V en su carácter de fiduciario, con la finalidad de crear un fondo para la administración de los recursos destinados al Programa de Escuelas de Calidad en el Estado de México, de acuerdo con las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del referido Programa. A dicho fideicomiso, el fiduciario lo identificó en sus registros bajo el número 14810-3, documento del que se agrega una fotocopia al presente convenio como **Anexo "A"**.



1

SEGUNDO.- Con fecha 23 de enero del 2008, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la licenciada María Guadalupe Monter Flores, Secretaría de Educación y Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y de la profesora Rosalinda M. Orta Sánchez, Jefa del Departamento de Escuelas de Calidad,, comunicó al fiduciario Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, su decisión para sustituirlo en el cargo de fiduciario, por Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y le instruyó para suscribir el presente convenio de sustitución fiduciaria, documento del que se agrega una copia fotostática como Anexo "B".

DECLARACIONES

I. Declara el fideicomitente, por conducto de su representante, que:

1.- Es una dependencia del Ejecutivo del Estado de México y que su titular participa en la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1. 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 15, 17, 19 fracciones V, 29 y 30 fracciones I, II, III, VII, VIII, X y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I, IX, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;

2.- Conforme a las disposiciones anteriores, el titular de la dependencia compareciente cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido modificadas, revocadas ni de modo alguno revocadas.

3.- Con su calidad de fideicomitente, manifiesta que por así convenir a sus intereses, es su deseo sustituir a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en el desempeño del cargo de fiduciario en el Fideicomiso que ha quedado descrito en Antecedentes.

4.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito manifiesta que los recursos que ha aportado al Fideicomiso y los que aporte en cumplimiento de los fines son de procedencia lícita por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

5.- El fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el valor y consecuencias legales de lo previsto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Declara el fiduciario sustituto, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una sociedad legalmente establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias, en términos de lo dispuesto por la fracción XV, del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo de la Ley General de Títulos de Crédito.

2. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, como lo acreditan con la escritura pública número 56,959, de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126, de fecha 17 de agosto de 2007, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

3. El fideicomitente le ha hecho saber de manera expresa su intención de celebrar un convenio de sustitución fiduciaria y no tiene inconveniente alguno en que se realice la sustitución fiduciaria a favor del fiduciario sustituto en los términos del presente convenio.

III. Declara el fiduciario sustituto, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- 1.- Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias, en términos de lo dispuesto por la fracción XV, del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo de la Ley General de Títulos de Crédito y está de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario que se le confiere, en los términos del presente convenio.
- 2.- Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número diecinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63,608, de fecha nueve de octubre de dos mil seis, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 3.- Ha hecho saber inequívocamente a la fideicomitente el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

" ...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o ce los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los

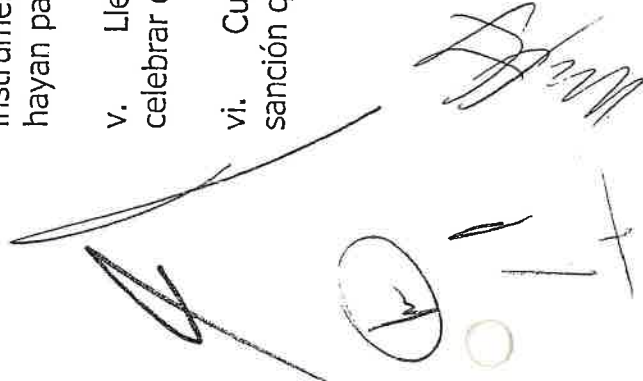
deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

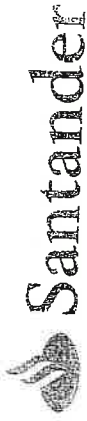
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

4.- Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, el fiduciario declara que, ce acuerdo a las disposiciones de la materia, tiene prohibido lo siguiente:

- i. Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- iv. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- v. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta al fiduciario por alguna autoridad.





Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio, manifestando su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con el carácter de fiduciario sustituido y por instrucciones expresas del fideicomitente, mismas que en este acto ratifica por conducto de su representante legal, celebra con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de fiduciario sustituto, el presente convenio de sustitución fiduciaria respecto del fideicomiso número 14810-3. El "Fiduciario Sustituto" manifiesta que a partir de esta fecha el fideicomiso quedará registrado en sus registros bajo el número F/2001399-1.

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- El fiduciario sustituto acepta desempeñar el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño, asumiendo incondicionalmente todas y cada una de las obligaciones que se encontraban a cargo de el fiduciario sustituido, mismas que derivan del contrato de Fideicomiso que ha quedado descrito en los antecedentes I y II del presente convenio, de los cuales conoce sus efectos y alcances legales, quedando investido de todos los derechos, facultades y obligaciones que competían al fiduciario sustituido, sin que por ello asuma responsabilidad alguna de los actos que el fiduciario sustituido haya celebrado con anterioridad a la firma del presente convenio.

TERCERA.- DE LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO.- El fiduciario sustituido, por instrucciones del fideicomitente, que mediante el presente instrumento ratifica, en este acto transmite al fiduciario sustituto, y éste a su vez recibe, mediante transferencia electrónica en la cuenta concentradora número 51500318270, CLABE 014180515003182708 a nombre de este último, aperturada en el propio Banco

Santander, S.A., el total del patrimonio líquido fideicomitado que se tiene registrado en el contrato número 14810-3, consistente en la cantidad de \$372'018,775.50 (Trescientos setenta y dos millones dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), suma a la que se integrarán los intereses generados menos los costos, a la fecha de entrega y firma del presente convenio, por lo que mediante el presente, otorga en este acto, el recibo más amplio que en derecho proceda, con el cual el fideicomitente manifiesta estar de acuerdo.

El fiduciario solo quedará obligado al fiel y leal cumplimiento de los términos del presente convenio a partir de que le sean entregados estos recursos.

CUARTA.- DE LA SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- El fideicomitente y el fiduciario sustituto convienen que las cláusulas contenidas en el Fideicomiso número 14810-3, subsisten en todos sus términos y condiciones, por lo que mantienen su valor y fuerza legal.

QUINTA.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA.- El fiduciario sustituido, en este acto, hace entrega al fideicomitente de los estados de cuenta, reflejando el patrimonio al día 22 de febrero del presente año; asimismo, el fiduciario sustituido se obliga a entregar al fideicomitente el último estado de cuenta de la inversión de los recursos que conforman el patrimonio fideicomitado.

SEXTA.- DEL FINIQUITO.- El fideicomitente manifiesta su conformidad con la entrega del patrimonio fideicomitado, y en este acto otorga al fiduciario sustituido el finiquito más amplio y eficaz que conforme a derecho corresponde por su gestión realizada en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso objeto del presente convenio, reconociendo, a su vez, que la actuación del fiduciario sustituido se realizó en forma satisfactoria, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en su contra en el futuro, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier contingencia que se derive del ejercicio del cargo de fiduciario que éste ha realizado hasta la fecha.

Asimismo, el fiduciario sustituido manifiesta que el fideicomitente no le adeuda gastos u honorarios originados durante su gestión como fiduciario, por lo que en este acto le otorga el finiquito más amplio que en derecho procede, sin reservarse ningún tipo de acción en contra de éste.

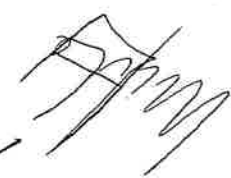
SÉPTIMA.- DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El fiduciario sustituto no asume ninguna responsabilidad por la administración que hubiera hecho el fiduciario sustituido respecto del patrimonio del Fideicomiso, ya que sus obligaciones y responsabilidades nacen a partir de la fecha de celebración del presente convenio.

OCTAVA.- DE LAS COMISIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO.- El fiduciario sustituto cobrará por su intervención en el manejo del fideicomiso, las cantidades que se estipulan en el **Anexo "C"** del presente convenio.

NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- El comité técnico tendrá la responsabilidad de notificar por escrito a los terceros con los que tenga relación el fideicomiso, así como a las autoridades que en su caso correspondan para todas las consecuencias jurídicas que de él se deriven, liberando al fiduciario sustituto y al fiduciario sustituto de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA.- DE LOS GASTOS.- El fideicomitente y el fiduciario sustituto acuerdan que todos los gastos por concepto de derechos, impuestos, honorarios o comisiones u otros que en su caso genere el presente convenio, serán con cargo al patrimonio fideicomitido que se transfiera.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA AUSENCIA DE NOVACIÓN.- Las partes expresamente señalan que la celebración del presente convenio de sustitución, no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso, toda vez que este convenio no crea nuevas obligaciones a cargo de las partes, ni modifica sustancialmente ni extingue de modo alguno las previamente establecidas en el contrato materia del presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-

Los derechos y obligaciones que se contienen en el contrato de Fideicomiso seguirán vigentes en todos sus términos, llevándose a cabo por este instrumento solamente la sustitución de institución fiduciaria.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para recibir toda clase de comunicaciones y notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE:

Pedro Ascencio No. 102, Col. La Merced,
Toluca, Estado de México. C.P. 50080

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

Bosque de Duraznos No. 75 PH,
Col. Bosques de las Lomas, México,
Distrito Federal, C.P. 11700.

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Prolongación Paseo de la Reforma número
500, Piso 2, Módulo 207, Colonia Lomas de
Santa Fe, Código Postal 01219, México,
Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio que tengan las partes, deberán notificárselo por escrito, y en caso de no hacerlo, surtirán todos sus efectos legales las comunicaciones o notificaciones que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente convenio de sustitución son únicamente para efectos de referencia y fácil identificación, por lo que no limitan o alteran de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una ellas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-

Las partes manifiestan que comparecen libremente a la celebración del presente acto jurídico y que conocen precisamente su contenido y alcance legal, por lo que no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio de la voluntad alguno que pudiese invalidarlo por lo que se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

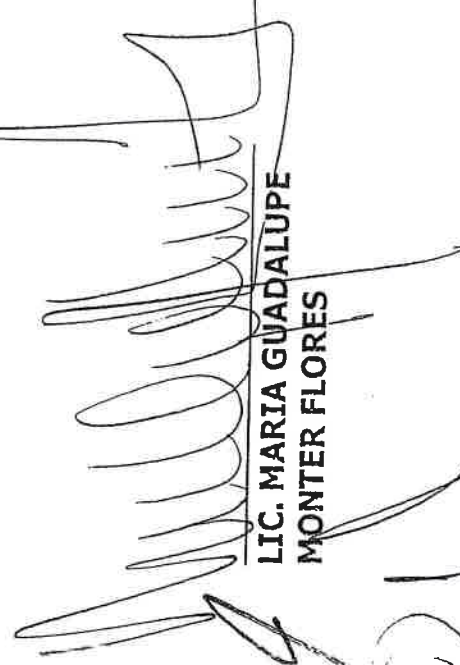
DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-

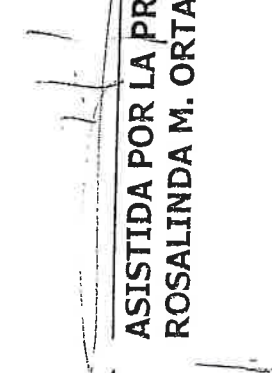
Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualesquiera otras circunstancias, pudiera corresponderles.

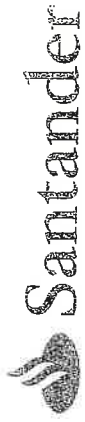
Enterados del contenido y del alcance legal del presente convenio, los comparecientes lo firman de conformidad por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada uno de éstos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días de Febrero de 2008.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
REPRESENTADO POR


LIC. MARIA GUADALUPE
MONTER FLORES


ASISTIDA POR LA PROFRA.
ROSALINDA M. ORTA SANCHEZ



POR "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

LIC. OCTAVIO OSNAYA VAZQUEZ
Delegado Fiduciario

LIC. EMILIO FRAGOSO GARCIA
Delegado Fiduciario

POR "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"
BANCO SANTANDER, S. A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

LIC. ALFREDO MUNGUÍA REYES
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de sustitución fiduciaria del fideicomiso de Escuelas de Calidad celebrado entre el Ejecutivo del Estado de México, Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, y Banco Santander, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander